

Núm. 428.—DECRETO del S. C. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Considerando: que con motivo de la última invasion haitiana, se interrumpió la marcha de los negocios públicos, de tal manera que el Mensaje del Poder Ejecutivo no pudo presentarse al Legislativo sino cerca de un mes después de abierta la sesión:

Que además esto, aun no se han presentado ni publicado por las mismas causas las cuentas generales de la República, de manera que al Senado le ha sido imposible hasta ahora, sin tener á la vista ingresos y egresos de la República y la existencia de los fondos públicos, dictar las leyes ordinarias de impuesto y la de sueldos de los empleados públicos, ni ocuparse de los arreglos que exige imperiosamente la administración de hacienda, en los diferentes ramos de que se compone; y habiéndose cumplido hoy los tres meses de sesión legislativa, siendo de necesidad urgente una prórroga, en nombre de la República,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Se prorroga por treinta días más, que se cumplirán el 27 de Junio próximo venidero, la actual sesión legislativa, en virtud de la facultad que concede el artículo 26 de la Constitución en el 10º inciso.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 27 días del mes de Mayo de 1856, y 13º de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor,—Bobadilla.—El Secretario,—José Mª Morales.

Imprimase, publíquese y circule en todo el territorio de la República el decreto que antecede.

Santo Domingo Mayo 28 de 1856, y 13º de la Patria.—El Presidente de la República,—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía,—A. Alfau.

Núm. 429.—DECRETO del P. E. derogando el de 29 de Agosto de 1855. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de división, Presidente de la República.

Considerando: que habiéndose reparado ya los daños que experimentó en el huracan de Agosto último el faro colocado á la entrada de este puerto, es de justicia que se restablezca el derecho impuesto por el art. 4º de la ley sobre el comercio marítimo,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Se deroga desde esta fecha el decreto de 29 de Agosto del año pasado, por el cual se suspendió temporalmente el cobro del derecho de faro, establecido por la citada ley de comercio marítimo.

El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecucion ndel presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el dia 29 de Mayo de 1856, y 13º de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. J. Delmonte.

Núm. 430.—DECRETO del P. E. mandando que continuen en la circulación los billetes de \$10.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de división, Presidente de la República.

Considerando: que la gran cantidad de papel-moneda insertible que entra diariamente en las administraciones de hacienda, y que de éstas pasan á la Contaduría General donde se estancan para su correspondiente incineración, no permiten que al presente se amorticen los billetes de caja del cuño de diez pesos, emitidos en Enero de este año; oido el Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el parecer del Senado Consultor,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Los expresados billetes del cuño de diez pesos, continuarán circulando hasta nueva disposicion.

El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 dias del mes de Mayo de 1856, año 13º de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. J. Delmonte.
